



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°228 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **07 AGO. 2026**

VISTOS;

El Informe Técnico N° 004-2026-OGRD/A/MPMN, Informe N° 120-2026-OGRD/A/MPMN, Carta N° 022-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Técnico de Necesidad de la Contratación Directa, Carta N° 005-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA, Carta N° 0352-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Acta de Inicio de Servicio por Emergencia, Informe N° 2278-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1410-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 02341-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Memorandum N° 1549-2026-GA/GM/MPMN, Carta N° 015-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA, Informe N° 002927-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 02748-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 306-2026-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 728-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo"(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior"(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2026-JUS; y la aprobación del procedimiento de selección no competitivo está bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

pública lo siguiente: a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual...);

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles...). Literal d) Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general...);

Que, el literal a) del numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia; Que, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone que: b) Situación de Emergencia: Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102°;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente: Numeral 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. Numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley; Numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC. Numeral 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. Numeral 102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley;

Que, según el artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas expone lo siguiente: Numeral 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. Numeral 289.2). Las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizando conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, según la OPINIÓN N° 077-2021/DTN: Expone que: "la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de (...), por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)". En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación (...), ya realizada "en vía de regularización", lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, concluye: a.-Que, los canales del subsector hidráulico Charsagua presentan afectaciones que varían entre moderadas y severas, asociadas principalmente a procesos de colmatación por acumulación de sedimentos y material orgánico, deslizamiento de suelo que han deteriorado algunos tramos del canal, situación que viene reduciendo la sección hidráulica disponible y limitando la capacidad de conducción del agua para riego. b.-Que, asimismo, se ha identificado una disminución a la capacidad hidráulica en diversos tramos de los canales, ocasionada por la proliferación de vegetación dentro de la sección de conducción, lo que genera obstrucciones parciales y restringe el flujo adecuado del recurso hídrico. c.-Que, estas condiciones disminuyen la capacidad hidráulica, limitan la operatividad del sistema y afectan el flujo normal del recurso hídrico. d.-Que, recomienda ejecutar acciones de intervención orientadas a la mitigación y recuperación de la operatividad del canal, que incluyan labores de limpieza, descolmatación y retiro de vegetación, material orgánico y sedimentos acumulados, con el propósito de restablecer la sección hidráulica, mejorar la capacidad de conducción de agua y reducir el riesgo de desborde o pérdidas del recurso hídrico, asegurando de esta manera la continuidad y eficiencia del servicio de riego;

Que, en fecha 13/03/2026, mediante Informe N° 120-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, expone: Que, en cumplimiento de sus funciones y en el marco del Decreto Supremo N° 005-2026-PCM por peligro inminente ante intensas precipitaciones, se ha realizado la visita de campo para identificar puntos críticos ante intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados. En ese sentido, remite el informe técnico correspondiente de la evaluación realizada siendo necesario la implementación de acciones de mitigación y en salvaguarda de la infraestructura existente y de la población en sus alrededores en bien de la población moqueguana;

Que, mediante el Informe Técnico de la Contratación Directa emitido por el ING. ELMER APAZA CHAMBILLA concluye: a.-Que, resulta técnica y legalmente demostrada la necesidad imperativa de realizar la Contratación Directa por situación de emergencia (procedimiento de selección no competitivo) para el "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO CHARSAGUA", bajo el amparo del artículo 100° y artículo 289 (numeral 289.1) literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069. b.-Que, de acuerdo a la inspección in situ de los puntos críticos mencionados en el (item 1.3), se ha identificado una relación de causalidad directa entre el evento natural intensas precipitaciones pluviales declaradas mediante el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y los daños materiales críticos identificados por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres (colmatación, sedimentación e inoperatividad de las redes de conducción hidráulica en el sector de Charsagua). Por ende, el servicio solicitado configura una acción de inmediata necesidad, estrictamente orientada a proteger la infraestructura pública y mitigar el riesgo de deslizamiento de taludes que podrían dañar el canal existente de manera que los trabajos a realizar buscan ejecutar acciones de prevención y reducción de riesgo, tal como ha sido advertido y sustentado por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, evitando la evolución del escenario hacia un desastre de mayor magnitud comprometiendo no solo la infraestructura hidráulica, sino también la estabilidad de los taludes adyacentes y la seguridad de la población. c.-Que, el "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO CHARSAGUA", e intervenciones requeridas cumplen de manera rigurosa y concurrentemente con los principios de la contratación pública en situaciones de desastre y el plazo de ejecución de las prestaciones se encuentra estricta y contractualmente supeditado al período de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia, el cual establece un marco perentorio de 60 días calendario. Bajo criterios de programación y ruta crítica, se garantiza técnicamente que la culminación de las metas físicas sectoriales se ejecutará en su totalidad antes de la caducidad de la norma de excepción, asegurando que los trabajos de campo se desarrollen bajo la cobertura legal y temporal del dispositivo supremo. d.-Que, el financiamiento del requerimiento de servicios formulados se encuentran supeditado a la aprobación formal de la Ficha Técnica de Emergencia, su consecuente habilitación presupuestal y posterior regularización de la contratación en el marco de la ley de contrataciones, teniendo en cuenta este concepto, el expediente quedará expedito para su derivación a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efectos de iniciar el estudio de mercado correspondiente y proceder con la contratación inmediata, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado para situaciones de emergencia. e.-Que, la falta de intervención de los puntos críticos, incrementaría la vulnerabilidad de las líneas de conducción hidráulica frente a las precipitaciones y al estar advertido el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de Moquegua mediante el Informe N° 120-2026-OGRD/A/MPMN, cualquier desastre subsiguiente en dichas zonas no será considerado fuerza mayor, sino una consecuencia previsible por omisión de funciones, motivo que se suma a las causales para la ejecución y/o atención con los recursos necesarios de forma inmediata, bajo la modalidad de contratación directa. f.-Que, solicita formalmente la atención prioritaria e inmediata del "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO CHARSAGUA", requerido, solicitud que se ampara estrictamente en el marco legal vigente establecido por la Ley de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), la cual faculta a las entidades del Estado a exceptuar las fases del procedimiento competitivo ante situaciones de emergencia declaradas formalmente y establecer la vía idónea, legal y célere para la atención mediante un proceso de contratación no competitivo (contratación Directa por Causal de Situación de Emergencia), para mitigar la situación de peligro inminente y garantizar la recuperación operativa de las líneas conducción hidráulica del sector Charsagua, salvaguardando el interés público y la legalidad del gasto institucional. g.-Que, sugiere que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, proceda con la atención urgente de los requerimientos presentados, a través de la contratación directa de los servicios, conforme a los términos de referencia adjuntos y bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, a fin de salvaguardar los intereses de la institución y el abastecimiento del recurso hídrico a la población agrícola del sector de Charsagua, distrito de Moquegua;

Que, en fecha 31/03/2026, mediante Carta N° 0352-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se notifica al representante legal de la EMPRESA NALURO SAC, el otorgamiento de la buena pro de la contratación del procedimiento de selección no competitivo, respecto al; "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRÁULICO DE CHARSAGUA", por un monto equivalente a la suma de **S/ 170,000.00 Soles**. Así mismo, le comunica que deberá de cumplir con los requisitos condiciones formalidades exigencias y garantías establecidas en el Ley y el Reglamento;

Que, en fecha 07/04/2026, mediante Acta de Inicio del Servicio por Emergencia, se inicia el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO DE CHARSAGUA, para la ejecución de la ficha de mantenimiento por emergencia denominado: "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", y se exhorta al estricto cumplimiento del servicio según términos de referencia comunicados al contratista; luego de la verificación y la constatación del inicio de la ejecución física y en señal de conformidad proceden a suscribir el acta los siguientes actores: a.-El responsable técnico ING. ELMER APAZA CHAMBILLA b.-El Inspector de la ejecución ING. ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES c.-El Gerente de Desarrollo Económico Social Prof. RENZO M. QUIROZ VARGAS d.-El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO e.-El Gerente de Administración CPC. VICTOR HUGO SAN ROMAN ZUÑIGA f.-El Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. EDIZA ALARCON PERALTA g.-El contratista Empresa NALURO S.A.C.;

Que, en fecha 31/03/2026, mediante Informe N° 01437-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa el otorgamiento de la buena pro por situación de emergencia al Gerente de Desarrollo Económico Social, para su trámite correspondiente según lo indicado por el marco legal normativo;

Que, en fecha 28/04/2026 mediante Informe N° 2278-2026-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, valida y solicita la regularización del procedimiento de contratación directa por estado de emergencia a la Gerencia de Administración, debiendo de ser derivado dicho expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite;

Que, mediante el Informe N° 1410-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, procede a remitir la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006264-2026, por un monto equivalente a la suma de S/ 170,000.00 Soles;

Que, en fecha 14/05/2026, mediante Memorandum N° 1549-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el expediente de contratación para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO DE CHARSAGUA", para la Gerencia de Desarrollo Económico Social (0496), por el valor estimado de S/ 170,000.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N° 0000006264-2026;

Que, en fecha 20/05/2026, mediante Carta N° 015-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA, emitida por el ING. ELMER APAZA CHAMBILLA, concluye en lo siguiente: a.-Que, el contratista cumplió con las condiciones requeridas en la ejecución del mantenimiento por emergencia en el sub sector hidráulico Charsagua, habiéndose desarrollado los trabajos de manera satisfactoria y conforme lo establecido. b.-Que, la cantidad de los bienes y servicios solicitados ha sido determinada en función de las necesidades estrictamente indispensables para atender la situación de emergencia presentada. En ese sentido, dichas cantidades responden a criterios técnicos y de proporcionalidad, orientados exclusivamente a prevenir la inminencia del evento o mitigar sus efectos, sin incurrir en excesos. Por lo tanto, lo requerido ha sido lo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de la intervención. c.-Que, la ejecución por emergencia ha sido culminada de manera satisfactoria, cumpliéndose con las actividades previstas y alcanzándose los objetivos planteados. Que, la intervención ha permitido atender de forma oportuna la situación de emergencia, restableciendo las condiciones necesarias y garantizando el interés público. Por lo tanto, se considera que se ha cumplido con la finalidad pública de la ejecución realizada;

Que, en fecha 28/05/2026, mediante Informe N° 02748-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a.-Que, al estar en un escenario de regularización de la contratación, se cumple con adjuntar expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con la declaración de emergencia por parte del Consejo de Ministros que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, la Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto; en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la presente contratación directa. b.-Que, el presente procedimiento no competitivo deberá de ser aprobado de acuerdo al artículo 102° numeral 102.2 El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley. c.-Que, solicita la aprobación del procedimiento no competitivo N° 007-2026-OC-MPMN-1, previo informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica para el "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRÁULICO DE CHARSAGUA", la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley general de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas conexas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Procedimiento de Selección	PNC N° 007-2026-OC-MPMN-1
Objeto contractual	Servicio
Descripción	"Servicio de Ejecución de Emergencia para la Recuperación de la Operatividad del Canal de Riego Mediante Trabajos de Limpieza, Desbroce y Descolmatación en el Subsector Hidráulico de Charsagua"
Plazo de ejecución	20 días calendario
Monto contractual total	S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	NALURO S.A.C
RUC	20532818002

Que, en fecha 03/07/2026, conforme al Informe Legal N° 728-2026/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina Que, es necesario continuar con regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del procedimiento de selección no competitivo, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF;

Que, se tiene a la vista el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica (...), Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación que correspondan, el Informe técnico N° 004-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, la Carta N° 005-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA-Informe Técnico de Necesidad de la Contratación Directa, suscrito por el ING. ELMER APAZA CHAMBILLA, en los cuales se sustenta la necesidad de la contratación inmediata, con la finalidad de actuar frente a los peligros identificados, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Entidad (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto), en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Por otro lado, se cuenta con el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia suscrita por el Responsable Técnico ELMER APAZA CHAMBILLA, Inspector de la Ejecución ING. ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES, Gerente de Desarrollo Económico Social Prof. RENSO MILTHON QUIROZ VARGAS, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, Gerencia de Administración CPC. VICTOR HUGO SAN ROMAN ZUÑIGA, y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, los mismos que exhortan al estricto cumplimiento del servicio según los términos de referencia comunicados al contratista; en ese sentido al verificar y constatar el inicio de la ejecución física y en señal de conformidad, proceden a suscribir el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia, para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CHARSAGUA", para la ejecución de la ficha de mantenimiento por emergencia denominado: "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRAULICO CHARSAGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA". Que, en relación a ello se tiene el Informe N° 2278-2026-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social PROF. RENSO MILTHON F. QUIROZ VARGAS, en el cual valida la regularización del requerimiento del servicio del proceso de contratación directa por estado de emergencia, el cual se ejecutó en merito al otorgamiento de la buena pro, notificada mediante la Carta N° 0352-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en atención al estado de emergencia aprobado por el D.S N° 005-2026-PCM y D.S N° 039-2026-PCM, que prorroga el mismo. Finalmente, mediante el Memorándum N° 1549-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación Para el servicio en mención líneas arriba, por un valor estimado equivalente a la suma de S/ 170,000.00 Soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 al TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) y sus modificatorias y estando a las facultades otorgadas en el artículo 6° y 20° inicios 6) de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, para el "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRÁULICO DE CHARSAGUA" por un monto de la Contratación Total S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), en merito a la opinión favorable contenida en el Informe Técnico N° 004-2026-GRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Carta N° 005-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA- Informe Técnico de Necesidad de la Contratación Directa, emitido por el Responsable Técnico de Actividad ING. ELMER APAZA CHAMBILLA, Informe N° 2278-2026-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, PROF. RENSO MILTHON F. QUIROZ VARGAS, conforme a las siguientes consideraciones:

Procedimiento de Selección	PNC N° 007-2026-OC-MPMN-1
Objeto Contractual	Servicio
Descripción	"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL CANAL DE RIEGO MEDIANTE TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN EN EL SUBSECTOR HIDRÁULICO DE CHARSAGUA"
Plazo de Ejecución	20 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	NALURO S.A.C
RUC N°	20532818002

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; el informe o los informes que contienen el sustento técnico-legal del tipo de procedimiento no competitivo; así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no hayan sido elaborados, aprobados o suscritos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tomen las acciones administrativas para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la plataforma Digital para las contrataciones públicas (PLADICOP).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Gerencia de Administración realice el Deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su oportunidad conforme lo establece el marco legal normativo, de realizar el proceso de regularización de la documentación que sustenta la contratación por el procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, El presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Administración Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Moquegua
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

